

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

**CVE-2021-9299** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Licencias y Otras Actividades Urbanísticas.*

En virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el Acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Emisión de Licencias y Otras Actividades Urbanísticas, adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actividades Urbanísticas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada disposición legal.

#### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y del Suelo de Cantabria, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y los instrumentos de ordenación urbana que existan o se aprueben en el futuro.

2. La Tasa será aplicable tanto en los procedimientos de licencia o autorización previa, como los que se realicen a través del procedimiento de declaración responsable o autorización previa.

3. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

#### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 53/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

MARTES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 220

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, demoliciones y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

e) El coste efectivo de los recursos humanos y materiales en el caso de la tasa sobre la autorización de suelo rústico, regulada en el artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y del Suelo de Cantabria, en la parte de la tramitación municipal y de conformidad con lo establecido en el informe técnico económico.

f) El coste del servicio de información urbanística especializada, de conformidad con las tarifas que se desprenden de informe técnico económico.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### Artículo 6.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,5 % del presupuesto de ejecución material para las licencias de movimiento de tierras, obras de nueva planta, demoliciones, obras menores, modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones.

b) el 0,1 % del presupuesto de ejecución material para la primera utilización de viviendas, locales o instalaciones.

c) Por expedición de información y fichas urbanísticas 83,00 €.

d) Por la emisión de información urbanística especializada por escrito 67,00 €/hora empleada, previo presupuesto solicitado y aceptado por el sujeto pasivo. Esta cuantía se podrá deducir en el caso de que se realice solicitud de las licencias anteriores.

e) Por la tramitación del expediente de autorización autonómica en suelo rústico, en la parte municipal 98 €.

f) La solicitud de tramitación o emisión de información por vía de urgencia se incrementa un 104,00 €, rebajando los plazos de tramitación municipal a la mitad, previa apreciación del órgano competente de la concurrencia de los requisitos.

g) La tramitación de expediente de orden de ejecución urbanística 115,00 €.

Modificados los epígrafes "c", "a" y "g" por Acuerdo plenario de 16 de septiembre de 2021.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión a la emisión de informes, no se girarán las cuotas a liquidar. En el caso de haberse realizado la tramitación del procedimiento, no corresponderá devolución de la Tasa.

#### Artículo 7.

1. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota a favor de la construcción de viviendas de protección oficial, cualquiera que sea la categoría autonómica y la protección que disponga, debiendo otorgar su concesión el Pleno de la Corporación.

MARTES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 220

2. El sujeto pasivo que promueva la construcción de viviendas de este tipo, deberá acreditar la calificación provisional otorgada por el órgano competente, previamente al acuerdo del Pleno.

#### Artículo 8.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de prestación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9.

Respecto a la liquidación de las Tasas previstas en la presente Ordenanza se realizarán de la siguiente forma:

a) Para las licencias y autorizaciones, excepto las calificadas como obra menor, se realizará mediante procedimiento de autoliquidación, debiendo incorporar con la solicitud de licencia, el comprobante del pago de la Tasa; estando disponible la documentación necesaria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Udías. No se iniciará el trámite hasta que se presente la correspondiente autoliquidación.

b) Respecto a las licencias de obra menor, se podrá realizar en forma de autoliquidación o de liquidación previa al inicio del expediente.

c) Respecto de los demás supuestos establecidos en esta ordenanza, se realizarán en forma de liquidación.

Modificado el artículo 9 por Acuerdo plenario de 16 de septiembre de 2021.

#### Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del día 16 de septiembre de 2021 entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pumalverde, 10 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2021/9299

CVE-2021-9299